

- Ayuntamientos: Repartido proporcionalmente según la siguiente ecuación de derecho:

$$\text{Aportación} = \frac{G}{2} \times \left[\frac{H}{Ht} + \frac{K}{Kt} \right] \frac{1}{2}$$

H = Habitantes de cada municipio.

K = Kilómetros de cada municipio.

Ht = Suma del total de los habitantes de todos los municipios.

Kt = Suma del total de km de la superficie de todos los municipios.

G = Gasto total de mantenimiento del Parque.

Las aportaciones de las Corporaciones consorciadas, serán revisadas cada cuatro años salvo cuando se produzcan nuevas incorporaciones o bajas, que lo serán en el momento de hacerse efectivas éstas.

Las aportaciones se corresponderán con el número de días asignados de trabajo de la maquinaria para cada Ayuntamiento. La Junta General podrá establecer un número de días distinto al resultante de la fórmula anterior, siempre que el acuerdo sea adoptado por al menos el 80% de los votos.

La Diputación Provincial dispondrá cada año de 30 días de trabajo efectivo de la maquinaria para la atención de situaciones de necesidad o urgencia que pudieran producirse.

El resto de días de trabajo de la maquinaria del Consorcio serán asignados a cada Ayuntamiento en función de su aportación económica, calculada de conformidad con la fórmula anterior.

La Junta General podrá establecer un reparto de días de trabajo distinto al establecido en el párrafo anterior, el cual conllevará el correspondiente reajuste de la aportación económica de cada miembro. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por al menos el 80% de la suma de votos de las Entidades consorciadas.

Todas las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar en sus presupuestos de gastos ordinarios del ejercicio, la cantidad que anualmente le corresponda ingresar en el Consorcio en la cuantía que resulte de aplicar la fórmula anterior.

Se autoriza al Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial para que pueda retener las aportaciones municipales en la forma y cuantía anual que corresponda.

También la Junta General del Consorcio, previa audiencia de la entidad afectada, podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la retención de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en las arcas del Consorcio.

Artículo 16.º El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto compuesto por los ingresos previstos en el artículo anterior, destinado a cumplir las obligaciones de éste, de acuerdo con las normas reguladoras de tal materia.

CAPITULO VI

Adhesión, separación y disolución del Consorcio

Artículo 17.º Para la incorporación al Consorcio de nuevos miembros será necesario la solicitud del Ayuntamiento interesado, a la que acompañará certificación del acuerdo plenario adoptado por el mismo, a fin de someterlo a decisión de la Junta General, requiriéndose para la adhesión de un nuevo miembro el quórum de los dos tercios del número total de votos de los miembros de la Junta.

Artículo 18.º Siendo de carácter permanente el fin de este Consorcio, su duración es indefinida y comenzará su efectividad a partir de la aprobación de los Estatutos.

Artículo 19.º La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones. En todo caso y previamente se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones así como de las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

En uno y otro caso estarán obligados a:

a) Abonar la aportación que se fije, así como los gastos que se devenguen a la fecha de efectividad de la separación.

b) Para que la Corporación unilateralmente quede separada del Consorcio, estará obligada previamente a liquidar las deudas de las obligaciones contraídas por el Consorcio, durante su tiempo de permanencia en el mismo, en la proporción que le corresponda, pudiendo el Consorcio solicitar a la Comunidad Autónoma Andaluza que dichas cantidades le sean retenidas para su ingreso en las arcas del Consorcio.

Se establecerá para los demás Ayuntamientos una nueva cuota de aportación, exceptuada la Corporación separada.

Artículo 20.º 1. El acuerdo de disolución del Consorcio deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de votos, según se establece en el artículo 8.º 5 de estos Estatutos.

2. En lo relativo al personal, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones revertirán a las Entidades que lo integran en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.

4. Si la disolución del Consorcio se llevase a cabo antes de terminarse la obra o de implantarse los servicios para los cuales se constituye, las Corporaciones integrantes de éste se harán cargo de los acreedores, caso de que los hubiera, en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.

Artículo 21.º El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio, los cuales se repartirán en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones.

Artículo 22.º En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará en lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Junta General del Consorcio la iniciativa y la propuesta de modificación de los presentes Estatutos, que deberá aprobar cada entidad consorciada, requiriéndose que estos acuerdos se adopten por la mayoría absoluta de sus Plenos.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, los Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por las Entidades que lo integran de acuerdo con su legislación específica y remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 293/2003, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.

Mediante el presente Decreto se llevan a cabo una serie de modificaciones en la relación de puestos de trabajo de

la Viceconsejería, la cual, y dado el tiempo transcurrido desde su aprobación por el Decreto 3/1999, de 12 de enero, está resultando insuficiente para atender las funciones encomendadas tras la asunción por este Centro Directivo de nuevas competencias. Además, parte de estas modificaciones efectuadas en la Viceconsejería se deben a la necesidad de reforzar y especializar la coordinación y asesoramiento de dicho Centro Directivo.

Según lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de octubre de 2003.

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.

Se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales, en los términos expresados en el anexo del presente Decreto.

Disposición Adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, conforme al procedimiento establecido.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características	
					Grupo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.S. R.F.D.P.	C. Especifico	Titulación			Exp.
VICEDIRECCIÓN: VICECONSEJERÍA												
CENTRO DESTINO: SEVILLA												
VICEDIRECCIÓN: VICECONSEJERÍA												
CENTRO DESTINO: SEVILLA												
ANADIDOS												
8553310	COORDINADOR GENERAL	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	30 XXXX-	17.730.12	3			SEVILLA
8553110	NG. GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	6.241.32	1			SEVILLA
8552710	ASESOR TÉCNICO	3 F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	10.243.08	2			SEVILLA
8552810	ASESOR TÉCNICO-INSPECCIÓN	1 F	PC	A	P-A11	LEG.REG. JURÍDICO ASUNTOS SOCIALES	25 XXXX-	10.243.08	2	DDO. DERECHO		SEVILLA
8552410	TITULADO GRADO MEDIO	2 F	PC,SO	B	P-B11	ADM. PÚBLICA	18 X----	3.230.16				SEVILLA
8552310	TITULADO SUPERIOR	2 F	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	22 X----	3.339.60				SEVILLA
MODIFICADOS												
2565310	NG. GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	3.770.40	1			SEVILLA
2565310	NG. GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	6.241.32	1			SEVILLA
2566710	UN. GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	3.770.40	1			SEVILLA
2566710	NG. GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	6.241.32	1			SEVILLA
3200610	NG. GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	3.770.40	1			SEVILLA
3200610	NG. GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	6.241.32	1			SEVILLA
1578010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-XX-	4.880.28				SEVILLA
1578010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14 X-XX-	4.880.28				SEVILLA
3201210	AUXILIAR DE GESTIÓN	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16 X-XX-	5.249.64	1			SEVILLA
3201210	AUXILIAR DE GESTIÓN	2 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16 X-XX-	5.249.64	1			SEVILLA

DECRETO 294/2003, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo incluidas en este Decreto resuelven el desajuste entre la dimensión y configuración de los puestos de trabajo de adscripción laboral y la distribución efectiva del volumen de actividad cuyo crecimiento ha sido progresivo desde las adaptaciones efectuadas mediante el Decreto 181/2002, de 18 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública y al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Concretamente, mediante el presente Decreto se incrementa el número de puestos asignados a los Servicios de Apoyo de la Administración de Justicia, en las categorías profesionales más necesarias para el funcionamiento de los servicios, como son las de Auxiliar de Autopsias, Titulado Superior (Ldo. Psicología), Titulado Grado Medio (Dpl. Trabajo Social) y la de Ordenanza. Por otra parte, en cada una de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública se crean como nuevos puestos en las que no existiesen o se incrementa el número de los puestos en aquellas en cuya relación de puestos de trabajo si estuviesen contemplados, los correspondientes a la categoría profesional de Titulado Grado Medio (Archivo) y de Ordenanza. Por último, la modificación supone el incremento de puestos de las categorías profesionales de Conductor y Ordenanza de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, en aplicación del artículo 9.3.d) del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha procedido a la negociación con la Comisión del Convenio.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, modificado por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de octubre de 2003.

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

La relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública queda modificada parcialmente en los términos expresados en el Anexo del presente Decreto.

Disposición Adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme al procedimiento establecido, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública